



STD: 0044

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0035 -2010-ANA- DGCRH

Lima, 28 A60. 2010

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 01286, organizado por la empresa **PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.** sobre autorización de reutilización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización para reuso de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de lodos activados de la Planta de tratamiento de efluentes industriales, para fines de riego control de polvo y riego de áreas verdes, ubicada en la localidad del ex - Fundo Márquez, distrito y provincia constitucional del Callao, región Lima, la cual estará diseñada para tratar un caudal promedio de 0,81 l/s y con un volumen anual de 8 627,5 m<sup>3</sup>;

Que, asimismo la recurrente solicitó autorización para reuso de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Biodiesel y de Abastecimiento, para fines de riego de áreas verdes y áreas áridas, con un caudal mínimo de 0.06 l/s y un volumen anual de 1 400 m<sup>3</sup>;

Que, el Informe Técnico N° 0051-2010-ANA-DGCRH/LHCH, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, para los fines de riego para el control de polvo, riego de áreas verdes y áreas áridas, con caudales promedios de 0,81l/s, 0.06 l/s y volúmenes anuales de 8 627,5 m<sup>3</sup>, 1 400 m<sup>3</sup> respectivamente;

Que, al respecto la recurrente cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Administrativa N° 308-2009-ANA/ALA-CHRL, con fines industriales; por lo que según lo establecido por el numeral 149.2 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, siendo que para actividades distintas requiere autorización de reuso de agua residual tratada;

Que, en ese sentido, el mismo Informe recomendó que, la recurrente queda sujeta al cumplimiento de que el reuso será efectuado a partir de las aguas residuales tratadas por una planta de tratamiento de los efluentes industrial para reuso está compuesto por un tanque de equalización, 01 bombas de aguas residuales al reactor, y el sistema de tratamiento de los efluentes domésticos, para reuso está compuesto por una (01) cámara de rejas, un (01) tanque de equalización, una (01) bomba de transferencia, un (01) biodigestor, una (01) cámara de aireación, una (01) cámara de sedimentación y un (01) tanque de desinfección, debiendo realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso autorizado de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales;





Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, para fines de riego de control de polvo y riego de áreas verdes y áreas áridas, ubicada en la localidad del ex - Fundo Márquez, distrito y provincia constitucional del Callao, región Lima, con caudales promedios de 0,81l/s y 0.06 l/s con volúmenes anuales de 8 627,5 m<sup>3</sup> y 1 400 m<sup>3</sup>, respectivamente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de lodos activados de la Planta de tratamiento de efluentes industriales, para fines de riego de control de polvo y riego de áreas verdes, ubicada en la localidad del ex - fundo Márquez, distrito y provincia constitucional del Callao, región Lima, de un caudal promedio 0,81l/s, y un volumen anual de 8 627,5 m<sup>3</sup>;

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar, a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del sistema de lodos activados de la Planta de tratamiento de efluentes industriales, para fines de riego de control de polvo y riego de áreas verdes y áreas áridas de la Planta de Producción de Biodiesel y de Abastecimiento, para el reuso de un caudal mínimo de 0.06 l/s y un volumen anual de 1 400 m<sup>3</sup>;

**ARTÍCULO 3°.-** El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

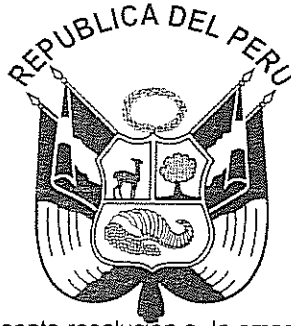
**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., queda obligada a realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso industrial y doméstico de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual la Planta de Producción de Biodiesel y de Abastecimiento de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones en el momento que se solicite, asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la inspección a la Planta de Producción de Biodiesel y de Abastecimiento de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas, para cuya ejecución, la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín, coordinará con PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C. costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.





**ARTÍCULO 8º.-** Notificar la presente resolución a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C., a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

**ARTÍCULO 9º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

**Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



